

**RESOLUCION DE CONSEJO SUPERIOR N.º 14/2022**

**REGLAMENTACION LEY N.º 11.085 (t.o.) – MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN CS 6/94  
OPCIÓN POR APORTE DE 10 MÓDULOS – PLAZO**

**VISTO**

Lo dispuesto en la Ley de la Provincia de Santa Fe N.º 11.085 (t.o.), y

**CONSIDERANDO**

Que la medida que por la presente se dispone se funda en las facultades que el artículo 86.º de la Ley N.º 11.085 (t.o.) otorga al Consejo Superior del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe.

Que ha sido recibida una propuesta de modificación de la reglamentación del artículo 66.º de la ley antes mencionada, elaborada por el Consejo de Administración Provincial de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas (CSS).

Que acorde a la experiencia de gestión reunida desde el inicio de funcionamiento de la CSS, se considera adecuado extender a los dos primeros meses de cada año el plazo para ejercer la opción prevista en el artículo 26.º, inciso b) de la Ley N.º 11.085 (t.o.) sobre el aporte mínimo obligatorio de 10 módulos.

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DEL CONSEJO PROFESIONAL DE  
CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.º:** modifícase la reglamentación del artículo 26.º, Ley N.º 11.085 (t.o.), aprobada por el artículo 1.º, punto 4, Resolución N.º 6/94 del Consejo Superior del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, la que queda redactada de la siguiente forma:

**"4. Artículo 26:** el aporte mínimo obligatorio correspondiente a los meses de matriculación y baja, debe ser abonado por el afiliado en forma completa, cualquiera sea la fecha de las mismas. La opción del artículo 26.º inc. b), Ley N.º 11.085 (t.o.), debe ser formulada expresamente por el afiliado hasta el último día del mes de febrero del año por el cual se ejerce y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año. En el caso del primer año de afiliación o reafiliación, la opción deberá ser formulada dentro de los 30 días corridos contados a partir de la fecha de afiliación o reafiliación, según corresponda, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año. Cuando haya ejercido la opción de abonar un aporte mínimo de los 10 módulos y durante el año respectivo abona el Derecho de Ejercicio Profesional o manifiesta su voluntad de dejar sin efecto la opción ejercida, el afiliado debe abonar la diferencia adeudada, en relación al aporte mínimo obligatorio previsto en el artículo 26.º inc. a) de la Ley N.º 11.085 (t.o.), por los meses del año transcurridos y como aportes de plazo vencido. Finalizado el año por el que se ejerciera la opción, no se podrán abonar las diferencias de aportes con el objeto de mejorar el haber de las prestaciones de conformidad el artículo 66.º y siguientes de la Ley N.º 11.085 (t.o.)."

**Artículo 2.º:** regístrese, comuníquese a las cámaras, al Consejo de Administración Provincial de la CSS, a los afiliados, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe y archívese.

Santa Fe, 24 de junio de 2022



**Dra. Valeria Salazar**  
Contadora Pública  
Secretaria



**Dr. Sergio M. Roldán**  
Contador Público  
Presidente